



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00343 00
DEMANDANTE: MARITZA DEL SOCORRO ANGULO TORREGROZA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A
VINCULADOS: PROTECCIÓN S.A y CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE

En el proceso ordinario laboral de la referencia, de un estudio del proceso, encuentra el despacho que la demandante estuvo vinculada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANIAS PROTECCIÓN S.A y a la CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE, entidades que no se encuentra convocadas al contradictorio, por lo que, teniendo en cuenta que podría llegar a verse afectadas con los resultados de este proceso, se hace necesario la vinculación de ambas entidades al contradictorio en aras de conformar el mismo de manera completa y evitar futuras nulidades y/o vulneración de derechos.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANIAS PROTECCIÓN S.A y a la CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE. Debiéndose exhortar para que al momento de descorrer el libelo demandatorio aporten todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

Teniendo en cuenta lo anterior, no será posible llevar a cabo la audiencia programada para el próximo 08 de noviembre, fijándose como nueva fecha para continuar con la diligencia el 07 DE MAYO DE 2024 A LA 1:30 PM.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19754459>

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANIAS PROTECCIÓN S.A y a la CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE, poniéndole de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria el presente auto a la entidad vinculada.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS el 07 DE MAYO DE 2024 A LA 1:30 PM

CUARTO: REQUERIR a las entidades vinculadas para que aporten al momento de recorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 184 del 02 de noviembre de 2023. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
